

NÚMERO RADICADO: **134-0237-2017**
Nivel o Regional: Regional Bosques
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES
Fecha: **27/09/2017** Hora: 17:03:03.835.. Folios: 7

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
“CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado Cornare N° SCQ-134- 0868-2015 del 05 de octubre de 2015, el interesado manifiesta lo siguiente:

“(…) Mediante visita se evidencian actividades de movimientos de tierra en masa, se presentan sedimentaciones excesivas hacia una fuente hídrica y terraceo (…)”

Que el 15 de octubre de 2015, se realizó visita técnica al predio ubicado en el sector Carpa Azul, Vereda La Josefina, del Municipio de San Luis, de propiedad del señor LUIS JAVIER RAMÍREZ CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.382.942, donde actualmente hay un establecimiento comercial denominado HOTEL Y RESTAURANTE BALCONES DE ORIENTE.

Que de la visita técnica realizada el 15 de octubre de 2015, emana el informe técnico con radicado N° 134-0380-2015 del 23 de octubre de 2015, en el que se concluye que existen afectaciones a los recursos naturales, categorizados en una importancia moderada y se concluye lo siguiente:

“(…)

Conclusiones:

Ruta www.cornare.gov.co/sgii/Apoyo/Gestion Vigente desde: F-GJ-165/V.01
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-2

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



1. *Se pudo observar, que el Señor LUIS JAVIER RAMIREZ, realizó una adecuación de la zona, con el objeto de construir e implementar actividades con fines económicos.*
2. *La adecuación del área, se realizó en zonas de alta pendiente, lo cual posiblemente, puede repercutir en deslizamientos o movimientos de masa.*
3. *La apertura y trazado de la vía, no cuenta con las respectivas obras hidráulicas, al igual, no existen pocetas desarenadoras que eviten que materiales como arenas y lodos lleguen a las fuentes hídricas cercanas.*
4. *Los cortes y taludes de la construcción poseen pendientes mayores a 60 grados de inclinación lo cual, aumenta el riesgo en la zona por deslizamientos o movimientos de masa.*
5. *Se evidencia el tratamiento de taludes con mallas y morteros de cemento, lo cual genera una especie de muro artesanal que posiblemente no cumple con las especificaciones técnicas de represión y contención de flujos de masa.*
6. *Se evidencia la afectación del recurso hídrico por arrastre de materiales como lodos y arenas.*
7. *El área intervenida es de aproximadamente 5.000 m2 y no cuenta con los respectivos permisos otorgados por la Corporación.*
8. *La afectación ocasionada hacia los recursos naturales, fue categorizada en una importancia MODERADA.*

Recomendaciones:

1. *Remitir el presente informe técnico a la oficina Jurídica de la Corporación para lo de su competencia.*
2. *Requerir al Señor LUIS JAVIER RAMIREZ, para que se abstenga de continuar con las adecuaciones en la zona, hasta no obtener los debidos permisos de las autoridades competentes.*
3. *Remitir copia de informe técnico al Representante Legal del municipio de San Luis – Antioquia, para lo de su conocimiento y de acuerdo con su competencia, proceda a tomar las medidas pertinentes.*

(...)"

Que el 29 de octubre de 2015, en Resolución N° 134-0166-2015, notificada personalmente el 13 de noviembre de 2015, se impone una medida preventiva de amonestación escrita y la obligación de suspender de forma inmediata las adecuaciones del terreno que están realizando en el predio, y en el mismo acto se abre un periodo de indagación preliminar donde se recomienda al señor LUIS JAVIER RAMÍREZ CIFUENTES, solicitar los permisos ante la Corporación antes de iniciar cualquier labor que requiera de autorización.

Que en Acto Administrativo N° 134-0125-2016 del 17 de marzo de 2016, notificado personalmente el 22 de marzo del 2016, se inicia procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al señor LUIS JAVIER RAMÍREZ CIFUENTES.

Que a través de Auto con radicado N° 134-0231-2016 del 30 de junio del 2016, notificado personalmente el 26 de julio del 2016, se formula un pliego de cargos al señor LUIS JAVIER RAMÍREZ CIFUENTES, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular los artículos 2.2.1.1.7.1, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.2.9.1 y 2.2.1.1.18.1, del Decreto 1076 de 2015.

- **CARGO PRIMERO:** Realizar aprovechamiento forestal de aproximadamente 30 a 50 individuos de especies nativas arbóreas de la zona húmeda tropical, Actividad que no contó con los respectivos permisos de la autoridad competente para su aprovechamiento, lo anterior en el predio ubicado en la Vereda la Josefina, del Municipio de San Luis -Antioquia, con coordenadas X: 05°58'41", Y: 74°54'45" y Z: 1250.

- **CARGO SEGUNDO:** captación del recurso hídrico, con la adecuación de dos tanques de almacenamiento de aguas (1 tanque en material de fibra de vidrio de 2000 litros y otro tanque en material de polietileno de 1000 litros) para consumo y utilización en el establecimiento comercial, sin contar con el respectivo permiso de concesión de aguas otorgado por la Corporación, actividad desarrollada en el predio ubicado en la Vereda La Josefina, del Municipio de San Luis, en las coordenadas X: 05°58'41", Y: 74°54'45" y Z: 1250.

- **CARGO TERCERO:** afectación del recurso hídrico con el transporte y arrastre de material suelto, proveniente de los movimientos de tierra, debido a las altas pendientes y precipitaciones de la zona, lo cual contribuye a la sedimentación de las fuentes hídricas vecinas del sector, esto se debe a la falta de obras hidráulicas que conduzcan las aguas superficiales, lo anterior en el predio localizado en las coordenadas X: 05°58'41", Y: 74°54'45" y Z: 1250, Vereda La Josefina, del Municipio de San Luis.

- **CARGO CUARTO:** Realizar vertimientos directamente a campo sin ningún tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la actividad económica desarrollada en el predio, considerando que se construyó un pozo séptico de tres compartimientos, el cual en la parte inferior donde se ubica la segunda división se encuentra averiado y figurado, por lo tanto hace que por allí se viertan las aguas residuales, hechos que acaecen en el predio ubicado en las coordenadas X: 05°58'41", Y: 74°54'45" y Z: 1250, Vereda La Josefina, del Municipio de San Luis.

- **CARGO QUINTO:** realizar adecuaciones en zona de alta pendiente, sin ser tratadas y ajustadas técnicamente, lo cual posiblemente puede repercutir en deslizamientos o movimientos de masa, lo anterior en el predio ubicado en las

coordenadas X: 05°58'41", Y: 74°54'45" y Z: 1250, Vereda La Josefina, del Municipio de San Luís.

Que mediante Auto con radicado N° 134-0283-2016 del 18 de agosto de 2016, se incorporan unas pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos.

Que vencido el término establecido por la Ley para presentar alegatos, el señor LUIS JAVIER RAMÍREZ CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.382.942, no presenta escrito de alegatos, pero el 18 de agosto de 2016, mediante comunicado externo con radicado N° 134-0415-2016, presenta derecho de petición solicitando el estado de los tramites ambientales de trece (13) establecimientos comerciales de la zona y que prestan servicios de hotelería y restaurante.

Que el 22 de septiembre de 2016, a través de oficio con radicado N° CS-134-0201-2016, CORNARE da respuesta al Derecho de Petición con radicado N° 134-0415 del 18 de agosto de 2016, informando el estado de los tramites ambientales de trece (13) establecimientos comerciales de la zona que prestan servicios de hotelería y restaurantes.

Que mediante Resolución con radicado N° 134-0113-2017 del 18 de mayo de 2017, notificada de forma personal el 7 de junio de 2017, se declara responsable al señor LUIS JAVIER RAMÍREZ CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.382.942, de los cargos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, formulados en el Auto con Radicado N° 134-0231 del 30 de junio de 2016, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental y se le impone una sanción consistente en MULTA por un valor de (DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$19.434.466,61).

Que mediante escrito con radicado N° 134-0242-2017, del 20 de junio de 2017, el señor LUIS JAVIER RAMÍREZ CIFUENTES, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución N° 134-0113-2017.

Que mediante Resolución N° 134-0152-2017 del 12 de julio de 2017, se decreta de oficio la práctica de las siguientes pruebas testimoniales:

- Declaración testimonial del Señor Jhon Jairo Agudelo, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.438.652.
- Declaración testimonial del Señor Ramón Antonio Ceballos, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.162.325.
- Declaración testimonial del Señor Fredy Alexander Guzmán Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.575.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

El señor LUIS JAVIER RAMÍREZ CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.382.942, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución N° 134-0113-2017 del 18 de mayo de 2017, en la cual se le declarará responsable de los cargos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, formulados en Auto con Radicado N° 134-0231 del 30 de junio de 2016, argumentando lo siguiente:

"(...)

PRIMERO: Dentro de los antecedentes que me ha venido colocando CORNARE, se manifiesta por parte de la entidad que existe una queja con radicado N° SCQ-134-0868-2015 del día 05 de Octubre del año 2015 y sobre lo cual se manifiesta que el día 15 de Octubre del año 2015 se realizó visita técnica al predio ubicado en el sector de carpa azul, vereda La Josefina, del Municipio de San Luis, de propiedad del Señor: LUIS JAVIER RAMIREZ CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.382.942 donde en mi calidad de propietario tengo un establecimiento comercial denominado: HOTEL Y RESTAURANTE BALCONES DE ORIENTE y presuntamente ha realizado afectaciones ambientales.

SEGUNDO: Que a través de acto administrativo con radicado No 134-0231-2016 del 30 de Junio del año 2016, me formularon un pliego de cargos por la presunta violación a la normatividad ambiental, hechos entonces que no están totalmente demostrados y que por lo tanto no se me puede imputar el daño, el actuar doloso o culposo del actor.

TERCERO: Que de la visita técnica realizada el 15 de Octubre del año 2015, se originó el informe técnico con radicado N° 134-0380 del día 23 de Octubre del año 2015, en el que se concluye que existen afectaciones a los recursos naturales categorizados en una importancia moderada y se declararon los siguiente cargos:

CARGO PRIMERO: Realizar aprovechamiento forestal de aproximadamente treinta (30) a cincuenta (50) individuos de especies nativas arbóreas de la zona húmeda tropical, actividad que no conto con los respectivos permisos de la autoridad competente para su aprovechamiento, lo anterior en el predio ubicado en la vereda La Josefina del Municipio de San Luis Departamento de Antioquia. Manifiesto respetuosamente que no se me puede endilgar la responsabilidad de aprovechamiento forestal de este material, debido a que quienes realizaron la tala de estos árboles fueron personas que realizaron esta actividad contratadas por DEVIMED, y en ningún momento participe de este hecho.

CARGO SEGUNDO: Captación del recurso hídrico con la adecuación de dos (02) tanques de almacenamiento de aguas (1 tanque en material de fibra de vidrio de 2000 litros y otro tanque en material de Polietileno de 1000 litros) para consumo y utilización en el establecimiento comercial sin contar con el respectivo permiso de concesión de aguas otorgado por la corporación, actividad desarrollada en el predio ubicado en la vereda La Josefina del Municipio de San Luis. Si bien es cierto existen instalados dos (02) tanques, y debido a que el establecimiento comercial es nuevo y no tiene mucho movimiento, solo se ha utilizado el tanque de los dos mil (2000) litros. El tanque de los mil (1000) a la fecha se encuentra fuera de servicio.

CARGO TERCERO: Afectación en el recurso hídrico con el transporte y arrastre de material suelto, proveniente de los movimientos de tierra debido a las altas pendientes y precipitaciones de la zona, lo cual contribuye a la sedimentación de las fuentes hídricas

Ruta: www.cornare.gov.co/sigil/Apoyo/Gestión Vigente desde: F-GJ-165/V.01
 N.º 1123/Anexo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-4
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 83 83
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

vecinas del sector, esto se debe a la falta de obras hidráulicas que conduzcan las aguas superficiales, lo anterior en el predio ubicado en la vereda La Josefina del Municipio de San Luis. Quiero manifestar que la gran mayoría del material que se removió, en ningún momento se envió a zonas de alta pendiente como lo manifiestan en el Numeral 2, ya que mucha parte de este material y a petición del Señor: SERBULO GUZMAN, Alcalde del Municipio de San Francisco, con celular N° 3128339272 se envió para que sirviera de afirmado para la carretera que de la autopista Medellín Bogotá conduce al Corregimiento de Aquitania. Además se transportaron muchos viajes de este material para que sirviera de afirmado para la carretera que conduce a la vereda La Cruz, y que esto se realizó a mis costas económicas, con el pago de la maquinaria y volquetas. Que en calidad de testigos de estos hechos se encuentran los Señores:

Jhon Jairo Agudelo, identificado con cedula de ciudadanía N° 15438652 y con celular 3192879512 y quien depondrá sobre el conocimiento que tiene sobre las actividades que se realizaron con el movimiento de tierras en el sector de la vereda La Josefina y manifestara el lugar al cual fue enviado este material.

Ramón Antonio Ceballos, identificado con cedula de ciudadanía No 70162325 y con celular No 3146610479, quien depondrá sobre el conocimiento que tiene sobre las personas que talaron los árboles y por quien fueron enviados.

Fredy Alexander Guzmán Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía No 70353575, quien declarara sobre el conocimiento que tiene sobre las actividades realizadas sobre movimiento de tierras, aprovechamiento forestal, aprovechamiento hídrico y otros en el lugar en el cual se construyó el HOTEL Y RESTAURANTE BALCONES DE ORIENTE.

CARGO CUARTO: Realizar vertimientos directamente a campo sin ningún tratamiento de las aguas residuales domésticas, provenientes de la actividad económica desarrollada en el predio, considerando que se construyó un pozo séptico de tres compartimientos, el cual en la parte inferior donde se ubica la segunda división se encuentra averiado y fracturado, por lo tanto hace que por allí se viertan las aguas residuales, hechos que acaecen en el predio ubicado en la vereda La Josefina, del Municipio de San Luis. Si bien es cierto, se presentó una falla en el pozo séptico, que no se puede desconocer, este fue un hecho que había ocurrido pocos días antes de la visita de personal de Cornare y que debido a que no se había encontrado oficial de la construcción no se había corregido. Pero si se debe de tener de presente que fue de las primeras obras que se realizaron en este establecimiento comercial con el fin de evitar daños al medio ambiente. Teniendo en cuenta lo relacionado anteriormente solicito respetuosamente se revoque la sanción impuesta debido a que como lo he manifestado mi situación económica en la actualidad no es la mejor debido a que el establecimiento comercial no ha dado los resultados esperados.

De no ser posible la revocatoria de este acto administrativo, solicito respetuosamente se revise y se realice una nueva valoración de esta sanción económica ya que todas las actividades y cargos que se me están indilgando no son ciertos como lo he venido expresando mediante este recurso de reposición y apelación.

Con lo expuesto anteriormente, respetado señor Director de la regional Bosques de Cornare, le solicito se revoque la Resolución N° 134-0113-2017 del 18 de mayo de 2017.

(...)"

Que mediante Resolución N° 134-0152-2017 del 12 de julio de 2017, se decreta de oficio la práctica de las siguientes pruebas testimoniales:

- Declaración testimonial del Señor Jhon Jairo Agudelo, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.438.652.
- Declaración testimonial del Señor Ramón Antonio Ceballos, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.162.325.
- Declaración testimonial del Señor Fredy Alexander Guzmán Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.575.

Que el 10 de agosto de 2017, se llevó a cabo audiencia de recepción de testimonio al Señor Jhon Jairo Agudelo, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.438.652,

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el Acto Administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo Acto Administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho Acto Administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo séptimo de la Resolución N° 134-0104-2017 del 15 de marzo de 2017, que consagra: "contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación".

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van encaminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que valorando el escrito contentivo del recurso de reposición bajo estudio, con el fin de determinar si reúne los requisitos formales de admisión exigidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 2011, se pudo comprobar que el recurrente interpuso el recurso de reposición oportunamente, es decir dentro del plazo legal establecido en el artículo 76 Ibídem, ejerciendo así su derecho de defensa, por lo cual se procede a decidir el recurso de reposición valorando el contenido completo de los testimonios recibidos el 10 de agosto de 2017 y 12 de agosto del 2017 y que reposan en el expediente N° 05652.03.22723.

Que en el escrito de reposición con radicado N° 134-0242-2017 del 20 de junio de 2017, EL Señor Luis Javier Ramírez Cifuentes, manifiesta las siguientes inconformidades:

CARGO PRIMERO: Realizar aprovechamiento forestal de aproximadamente treinta (30) a cincuenta (50) individuos de especies nativas arbóreas de la zona húmeda tropical, actividad que no conto con los respectivos permisos de la autoridad competente para su aprovechamiento, lo anterior en el predio ubicado en la vereda La Josefina del Municipio de San Luis Departamento de Antioquia. Manifiesto respetuosamente que no se me puede endilgar la responsabilidad de aprovechamiento forestal de este material, debido a que quienes realizaron la tala de estos árboles fueron personas que realizaron esta actividad contratadas por DEVIMED, y en ningún momento participe de este hecho.

Ni en los Documentos aportados, ni en las declaraciones realizadas por los testigos se logró probar que los árboles que se cortaron en el predio del Señor LUIS JAVIER RAMIREZ CIFUENTES, hayan sido talados por DEVIMED o persona diferente al Señor LUIS JAVIER RAMIREZ CIFUENTES.

Lo anterior es un hecho que transgrede la normatividad ambiental vigente, específicamente el Artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2010 que establece: "(...) Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: (...)”

CARGO SEGUNDO: Captación del recurso hídrico con la adecuación de dos (02) tanques de almacenamiento de aguas (1 tanque en material de fibra de vidrio de 2000 litros y otro

tanque en material de Polietileno de 1000 litros) para consumo y utilización en el establecimiento comercial sin contar con el respectivo permiso de concesión de aguas otorgado por la corporación, actividad desarrollada en el predio ubicado en la vereda La Josefina del Municipio de San Luis. Si bien es cierto existen instalados dos (02) tanques, y debido a que el establecimiento comercial es nuevo y no tiene mucho movimiento, solo se ha utilizado el tanque de los dos mil (2000) litros. El tanque de los mil (1000) a la fecha se encuentra fuera de servicio.

El Señor Luis Javier Ramírez, reconoce que ha captado agua sin el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales, violando lo consagrado en el Artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 del 2015 que consagra "(...) Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen. (...)")

CARGO TERCERO: *Afectación en el recurso hídrico con el transporte y arrastre de material suelto, proveniente de los movimientos de tierra debido a las altas pendientes y precipitaciones de la zona, lo cual contribuye a la sedimentación de las fuentes hídricas vecinas del sector, esto se debe a la falta de obras hidráulicas que conduzcan las aguas superficiales, lo anterior en el predio ubicado en la vereda La Josefina del Municipio de San Luis. Quiero manifestar que la gran mayoría del material que se removió, en ningún momento se envió a zonas de alta pendiente como lo manifiestan en el Numeral 2, ya que mucha parte de este material y a petición del Señor: SERBULO GUZMAN, Alcalde del Municipio de San Francisco, con celular N° 3128339272 se envió para que sirviera de afirmado para la carretera que de la autopista Medellín Bogotá conduce al Corregimiento de Aquitania. Además se transportaron muchos viajes de este material para que sirviera de afirmado para la carretera que conduce a la vereda La Cruz, y que esto se realizó a mis costas económicas, con el pago de la maquinaria y volquetas*

En la visita técnica realizada el 15 de octubre del 2015, de la que emano el informe técnico con radicado N° 134-0380-2015 del 23 de octubre de 2015, se evidencio que debido a las altas pendientes y precipitaciones de la zona, hay afectación al recurso hídrico con el transporte y arrastre del material suelto, provenientes de los movimientos de tierra lo que contribuye a la sedimentación de las fuentes hídricas vecinas del sector.

Estos hechos desobedecen lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.18.1. del Decreto 1076 de 2015 que consagra "(...) Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. *No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido. (...)")*

CARGO CUARTO: *Realizar vertimientos directamente a campo sin ningún tratamiento de las aguas residuales domésticas, provenientes de la actividad económica desarrollada en el predio, considerando que se construyó un pozo séptico de tres compartimientos, el cual en la parte inferior donde se ubica la segunda división se encuentra averiado y fracturado,*

por lo tanto hace que por allí se viertan las aguas residuales, hechos que acaecen en el predio ubicado en la vereda La Josefina, del Municipio de San Luis. Si bien es cierto, se presentó una falla en el pozo séptico, que no se puede desconocer, este fue un hecho que había ocurrido pocos días antes de la visita de personal de Cornare y que debido a que no se había encontrado oficial de la construcción no se había corregido. Pero si se debe de tener de presente que fue de las primeras obras que se realizaron en este establecimiento comercial con el fin de evitar daños al medio ambiente. Teniendo en cuenta lo relacionado anteriormente solicito respetuosamente se revoque la sanción impuesta debido a que como lo he manifestado mi situación económica en la actualidad no es la mejor debido a que el establecimiento comercial no ha dado los resultados esperados.

En este argumento el Señor Luis Javier Ramírez Cifuentes, reconoce que el pozo presento una falla y que en el momento de la visita de Cornare no se había podido reparar por inconvenientes al conseguir la persona idónea para que realizara la reparación.

Que este hecho vulnera el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, que establece "(...) *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.(...)*"

Que el 10 de agosto de 2017, se llevó a cabo audiencia de recepción de testimonio al Señor Jhon Jairo Agudelo, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.438.652, en la cual manifiesta:

"(...)

PREGUNTA: Que trabajos ha realizado en este predio del Señor Luis Javier Ramírez ?

RESPUESTA: Yo realice un movimiento de tierra con un cargador frontal.

PREGUNTA: Conoce cuanta tierra se amontono en la zona donde hoy están los guajes?

RESPUESTA: 10 doble troques, 140 metros cúbicos aproximadamente.

PREGUNTA: tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia?

RESPUESTA: Cuando yo llegue al lugar ya había acceso, y había otra máquina escarbando y emparejando.

"(...)"

Que en la misma diligencia se recibió el testimonio del Señor RAMON ANTONIO CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.162.325, quien manifiesta lo siguiente:

"(...)

PREGUNTA: Que actividades se realizaron en el lugar en el tiempo que trabajo con el Señor Luis Javier?

RESPUESTA: el señor Javier tenía una pajarita por el tiempo aproximado de 3 meses, la primera vez se realizó movimiento de tierra para un acceso y también se realizó un banqueo, pero para este momento yo no estuve porque estaba enfermo, cuando regrese de la enfermedad ya estaba listo el banqueo.

"(...)"

Con las anteriores declaraciones se logra establecer con certeza en la propiedad del Señor LUIS JAVIER RAMIREZ CIFUENTES, se realizaron movimientos de tierra sin medidas preventivas como las construcciones de obras hidráulicas que impidieran la contaminación de las fuentes hídricas que se encuentran en la parte baja del predio.

Que el 12 de agosto de 2017, se celebró Audiencia de recepción de testimonio al Señor FREDY ALEXANDER GUZMAN RAMÍREZ, identificado 70.353.575, quien manifiesta lo siguiente:

PREGUNTA: Conoce que trabajo se realizó en este predio, para la construcción del hotel

RESPUESTA: Lo único que vi es que estaba sacando INVIAS, material para unas obras y para el mejoramiento de las vías. Para la construcción del hotel, vi que estaban sacando el material, para lograr la explanación del espacio, eso era puro triturado.

"(...)"

La anterior declaración no logra ser de gran aporte para el plenario, pues no da certeza de la cantidad de material que fue sacado del predio.

Que teniendo en cuenta los documentos que reposan en el expediente, lo evidenciado en las visitas técnicas realizadas por Cornare, el contenido del escrito del recurso de apelación con radicado N° 134-0242-2017 del 20 de junio de 2017, presentado por el Señor Luis Javier Ramírez Cifuentes y lo declarado en las diligencias de recepción de testimonios realizadas los días 10 y 12 de agosto de 2017, se comprobó que el señor LUIS JAVIER RAMÍREZ CIFUENTES, cometió daño al medio ambiente por ser el responsable de realizar aprovechamiento forestal, sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental, captación del recurso hídrico sin obtener permiso de Concesión de aguas de la Autoridad Ambiental, afectación del recurso hídrico por el transporte y arrastre del material suelto, provenientes de los movimientos de tierra, sin la realización de ningún tipo de obra hidráulica, realizar vertimientos a campo sin ningún tipo de tratamiento de aguas residuales domésticas, hechos que infringen la Legislación ambiental y que generaron grave daño al medio ambiente.

Que una vez evaluado los argumentos mencionados en el escrito con radicado N° 134-0242-2017 del 20 de junio de 2017, mediante el cual se interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, y las declaraciones entregadas por los Señores JHON JAIRO AGUDELO, RAMON ANTONIO CEBALLOS, FREDY ALEXANDER GUZMAN RAMIREZ, considera este despacho que no se desvirtúa la presunción de culpa o dolo, tampoco logro probar estar inmerso en alguno de los eximentes de responsabilidad consagrados en el artículo 8° de la ley 1333 de 2009 que consagra:

"(...) EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD. Son eximentes de responsabilidad:

- 1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.*
- 2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista (...)"*

Que según el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales Renovables, le corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE"– regional Bosques "Ejercer el control sobre los recursos naturales, fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, a través de la preservación y restauración del ambiente y la conservación racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre con dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para el beneficio de la salud y bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución con radicado N°134-0113-2017, del 18 de mayo de 2017, conservando plena validez lo dispuesto en ella, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación ante el Director General, y dar traslado a esta instancia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor, LUIS JAVIER RAMÍREZ CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.382.942, quien se puede localizar en el Hotel y Restaurante Balcones de oriente, quien se puede localizar en la vereda la Josefina, jurisdicción del Municipio de San Luis, Departamento de Antioquia, o en el número de teléfono: 313 7043815.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.03.22723.
Fecha: 26/9/2017.
Proyecto: Abogada Diana Pino Castaño.
Dependencia: Jurídica Regional Bosques